ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DE SERVICIOS URBANISTICOS AL AMPARO DE LA LEY DEL SUELO Y ORDENACION URBANA.

Fundamento, naturaleza y objeto.

Artículo 1º

En uso de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1.985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece "la Tasa por Prestación de servicios urbanísticos al amparo de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 a 27 del citado Texto Refundido.

Articulo 2º

Será objeto de esta Ordenanza la regulación de la Tasa Municipal por la prestación de los servicios técnicos y administrativos necesarios para la expedición de informaciones urbanísticas, tramitación de los instrumentos de planeamiento y gestión, especificados en el artículo 8. Tarifa 1º, 2ª y 3ª de esta Ordenanza, así como los necesarios para el otorgamiento de la calificación provisional o definitiva de vivienda protegida (VPO).

Hecho imponible

Artículo 3º.

1.- Constituye el hecho imponible la prestación de los servicios municipales Técnicos y administrativos necesarios para la tramitación de los expedientes a que se refiere el artículo anterior.

Sujeto pasivo: Contribuyente y sustituto.

Artículo 4º

Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes y conforme al artículo 35.4 de la ley 58/2003, de 17 de Diciembre, Ley General Tributaria, las personas físicas o jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades, que carentes de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, solicitantes de los respectivos servicios municipales técnicos y administrativos. Y los que resulten beneficiados o afectados por los mismos.

Artículo 5º

De conformidad con lo establecido en el apartado b) del párrafo 2 del articulo 23 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente, los constructores y contratistas de las obras.

Responsables

Articulo 6º

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. -Serán responsables subsidiarios los administradores de hecho y de derecho de las personas jurídicas y los liquidadores de sociedades o integrantes de la administración concursal, en los supuestos y con el alcance previstos en el artículo 43 de la Ley General tributaria.

Exenciones y bonificaciones

Articulo 7º

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

Bases imponibles, tipos impositivos y cuotas tributarias

Articulo 8º

Las bases imponibles, tipos de gravamen y las cuotas fijas, en aquellos servicios que así tributen son las que a continuación se especifican:

Tarifa I. Instrumentos de información urbanística

Epígrafe 1.- Informes y Cédulas Urbanísticas: por cada servicio prestado, una cuota 30,00 euros, para los informes y 60 euros las Cédulas Urbanísticas.

Nota: En caso de comprobación de alineaciones y rasantes, por cada alineación o rasante comprobada, una cuota de 30 €.

Tarifa 2. Instrumentos de planeamiento

Epígrafe 1. – Planes de Sectorización, Planes Parciales o Especiales. Por cada metro cuadrado o fracción de superficie afectada, con una cuota mínima de 500 euros: 0,11 euros/m^2.

Epígrafe 2.- Estudio de detalle: por cada metro cuadrado o fracción de superficie afectada por el mismo, con una cuota mínima de 300 euros: 0,055 euros/m^2.

Epígrafe 3. - Proyectos de Urbanización; sobre el coste real y efectivo de las obras de urbanización, con una cuota mínima de 300 euros: 2,03% de dicho coste.

Epígrafe 4.- Proyectos de Actuación en Suelo No urbanizable, sobre por cada metro cuadrado o fracción de superficie afectada por el mismo, con una cuota mínima de 300 euros: 0,077 euros/m^2.

Tarifa 3. Instrumentos de Gestión.

Epígrafe I.- Delimitación de Polígonos, Unidades de Ejecución y cambios de Sistemas de Actuación: por cada metro cuadrado o fracción de superficie afectada, con una cuota mínima de 255,50 **€**: 0, 034 euros/m^2

Epígrafe 2. - Por Proyecto de Reparcelación para la gestión de unidades integradas de Planeamiento: por cada m2 de superficie, con una cuota mínima de 318,70 euros: 0,0479 euros/m^2

Epígrafe 3. - Por la tramitación de Bases y Estatutos de Juntas de Compensación. Por cada m2 o fracción del Polígono de Unidad de Ejecución correspondiente, con una cuota mínima de 218,70 euros: 0, 031 euros/m^2

Epígrafe 4. - Por constitución de Asociación Administrativa de Cooperación y demás Entidades Urbanísticas colaboradoras: por cada m2 o fracción del Polígono de Unidad de Ejecución correspondiente. Con una cuota mínima de 318,70 euros: 0,01705 euros/m^2

Epígrafe 5. - Por expediente de expropiación a favor de particulares; por cada metro cuadrado o fracción de superficie afectada, con una cuota mínima de 411,00 euros: 0,0342 euros/m^2

Tarifa 4. Calificación Vivienda de Protección Oficial y obras de Edificación Protegida.

La base imponible se determinará multiplicando la superficie útil de toda la edificación objeto de calificación provisional por el módulo M vigente en el momento del devengo y aplicable a La Palma del Condado para éstas edificaciones. En obras de rehabilitación protegida y demás actuaciones protegibles, la base será el importe del presupuesto protegible de dichas obras.

Tipo de gravamen en todo caso ..... 0,12%.

Artículo 9º

Para la aplicación de las anteriores tarifas se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1. - Las tarifas serán aplicables en todo el termino municipal.
2. – La Oficina Técnica de Urbanismo, conforme a lo dispuesto en la Ley General Tributaria, podrá comprobar el valor de las obras o demás elementos que integren la base imponible. Los actos de revisión de la base tributaria sobre la resultante de las declaraciones serán notificados al sujeto pasivo, con expresión concreta de los hechos y elementos adicionales que los motiven, de conformidad con lo previsto en la citada Ley.

Devengo

Artículo 10.

1. - Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud para la prestación del servicio urbanístico correspondiente.

Normas de Gestión

Artículo 11.

La gestión y liquidación de esta Tasa compete a la Oficina Técnica Municipal de Urbanismo, correspondiendo la recaudación de la misma a la Tesorería Municipal.

De la autoliquidación.

Artículo 12.

1. -Las personas interesadas en la tramitación de alguno de los instrumentos de planeamiento o gestión recogidos en las tarifas 1ª, 2ª y 3ª practicaran la autoliquidación de la tasa por la prestación de servicios urbanísticos, cumplimentando el impreso habilitado al efecto.

Artículo 13.

1. -Una vez ingresado el importe de la autoliquidación en la entidad bancaria correspondiente, se presentará en el Registro de Entrada la solicitud de petición del correspondiente servicio, acompañada de los documentos que en cada caso proceda, y de la copia de la carta de pago de la autoliquidación, que se facilitará a dicho objeto y requisito sin el cual no podrá ser admitida a trámite.

2. -El ingreso de la autoliquidación no supone conformidad con la documentación presentada, quedando todo ello condicionado a la aprobación de la misma.

Articulo 14.

1. Aun habiéndose practicado las autoliquidaciones por los sujetos pasivos, los Servicios Técnicos de la Delegación de Urbanismo podrán comprobar si se ha realizado correctamente la cuantificación de la deuda tributaria así como posteriormente verificar si se han producido variaciones con respecto a los informes anteriores, los cuales podrán generar liquidaciones complementarias a la definitiva o requerir la subsanación de la autoliquidación presentada.

Infracciones y sanciones.

Articulo 15.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará, a lo dispuesto en el titulo IV de la Ley General Tributaria, el Reglamento General de Recaudación, las restantes Disposiciones Estatales o de la Comunidad Autónoma Reguladoras de la materia, normas que las complementen y desarrollen, así como a lo previsto en la legislación local.

Disposición transitoria

Las solicitudes de servicios urbanísticos recogidos en esta norma presentadas antes de la vigencia de esta Ordenanza, se tramitaran y resolverán con arreglo a las disposiciones hasta ahora en vigor.

XI. Disposición adicional

Los conceptos utilizados en esta Ordenanza se interpretaran y aplicarán con el alcance y contenido previstos en las normas urbanísticas del Plan General Municipal de Ordenación Urbana.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial y comenzará aplicarse a partir del 1 de Enero de 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACION DE SERVICIOS EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

ARTÍCULO 1: CONCEPTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, éste Ayuntamiento modifica el precio público por la utilización de las Instalaciones y Prestaciones de Servicios de las Instalaciones Deportivas Municipales.

ARTÍCULO 2: OBJETO

Será objeto de ésta Ordenanza la utilización de cualquiera de las Instalaciones Deportivas Municipales, así como las actividades organizadas por la Delegación de Deportes, y en particular las siguientes:

Instalaciones:

- Pistas Polideportivas Exteriores
- Pistas de Tenis
- Campo de Fútbol 11 de Césped Artificial
- Campo de Fútbol 7 de Césped Artificial
- Gimnasio de Artes Marciales
- Pabellón Cubierto
- Gimnasio de Musculación
- Piscina Municipal
- Pistas de Padel
- Sala de usos Múltiples